



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2023-00404-00
ACCIONANTE:	MIGUEL LEAL SUÁREZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por el señor Miguel Leal Suárez, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 28 de noviembre de 2023.

Sostiene el accionante que posterior al fallo de tutela, la entidad accionada expidió Acto Administrativo RDP 005178 de fecha 15 de marzo del 2024 en la cual se declara el supuesto desistimiento táctico de la petición presentada, ante la aparente falta de entrega del documento “certificados cetil”.

Igualmente señala que el día 27 de febrero de 2024 por medio de radicación en la pagina web y correo electronico de la entidadada aportó los correspondientes certificados CETIL para efectos del debido tramite por parte de la accionada.

Revisada la acción de tutela se tiene que el Juzgado profirió sentencia de primera instancia el 17 de noviembre de 2023, y dispuso:

***“PRIMERO: NEGAR** la acción de tutela formulada por MIGUEL LEAL SUÁREZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: Comunicar a las partes por el medio más expedito la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser impugnada esta decisión, remítase a la H. Corte Constitucional para eventual revisión.”

La sentencia no fue impugnada y se encuentra en la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Así las cosas, conforme a las anteriores precisiones, este Estrado considera que no existe orden por cumplir por parte de la entidad accionada, toda vez que, la acción de tutela fue negada y no se dispuso ninguna orden a cargo de la UGPP, por lo que no es posible dar trámite a la solicitud de incidente de desacato elevada por el señor Miguel Leal Suárez.

En consecuencia, el Despacho

I. RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato promovido por **MIGUEL LEAL SUÁREZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[firma electrónica en Samai]
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

CLM.



Escanee el código QR para ingresar al aplicativo de verificación de autenticidad e integridad de este documento